

„ que están prevenidos en las Leyes de estos
„ Reynos: Pero habiendo notado el mi Consejo
en repetidos Expedientes, que se han seguido
en él, el olvido, y total abandono con que
se ha mirado hasta ahora lo dispuesto en este
Auto acordado, dexando correr muchas disposiciones
Testamentarias, contrarias en todo à su
literal sentido, en grave daño, y perjuicio del
Estado de mi Real Hacienda, y de los Particulares
interessados, con el fin de evitarlos en lo
successivo; en Consulta de veinte y cinco de
Septiembre del año proximo passado me hizo
presente el mi Consejo, habiendo oído antes à
mis dos Fiscales, lo preciso, y conveniente que
era tomar providencia, para que esta saludable
Ley se guardasse en los Tribunales, y se evitasen
los descuidos, y negligencias, que pueda
haver para su observancia; y conformandome
con su dictamen, por mi Real Resolucion, publicada,
y mandada cumplir en mi Consejo pleno en trece
de Julio proximo passado, entre otras cosas,
se acordò expedir esta mi Cedula:
Por la qual, en atencion à los referidos
ejemplares antiguos, y modernos, que se han visto
en el mi Consejo de disposiciones sugestivas,
dolosas, è involuntarias; y para evitar, y
precauer descuidos, y estrañas interpretaciones
en la observancia del citado Auto acordado:
Os mando, que todos le cumplais segun su
literal tenor, arreglandoos à él en qualesquiera
determinaciones, que diereis sobre los casos
de que trata, baxo las penas en él contenidas;
imponiendo, como impongo, igual pena de
privacion de
ofi-

